REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 535-15

De 26 de agosto de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a la sociedad **R.G. HOTELS, INC.**, sociedad constituida según Escritura Pública No.8721 del 15 de junio de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita desde el 20 de junio de 2005 a la Ficha 494356, Documento 799108 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, la Superintendencia del Mercado de Valores, le autorizó mediante Resolución SMV No. 250-12 de 31 de julio de 2012, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (en adelante, Emisión VCN) por un monto de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/. 15.000.000.00), emisión garantizada con un fideicomiso de garantía con ABS TRUST, INC, y mediante Resolución SMV No. 265-12 de 8 de agosto de 2012, el registro de Bonos Corporativos (en adelante, Emisión Bonos Corporativos) por un monto de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15.000.000.00), emisión garantizada con un fideicomiso de garantía con ABS TRUST, INC;

Que mediante Acuerdos No. 2 de 2000 de 28 de febrero de 2000, No.8 de 2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informes de Actualización que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones.

Que el Articulo No. 2 del Acuerdo No. 18-2000 del 11 de octubre 2000 señala lo siguiente:

> **Artículo 2: Periodicidad.** Los emisores presentarán a la Comisión los Informes de Actualización y los divulgaran a los inversionistas y al público en general, con la siguiente periodicidad:
>
> a. Trimestralmente: Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, cuando se trata de los informes de Actualización Trimestral.
>
> Se incluye el informe de Actualización Trimestral correspondiente al cuarto trimestre.
>
> b. Anualmente: Dentro de los tres (3) tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente, cuando se trate de los informes de Actualización Anual.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 indica que cuando un emisor registrado en la Superintendencia incurra en mora de más de sesenta (60) días hábiles en la entrega de sus Informes de Actualización, se procederá a la suspensión de la autorización para la oferta pública y negociación de los valores registrados ante la Superintendencia.

Que el 1 de junio de 2015 se venció el plazo de entrega del Informe de Actualización correspondiente al trimestre que finalizó el 31 de marzo de 2015.

Que según nota fechada 3 de agosto de 2015 de **R.G. HOTELS, INC.**, firmada por el abogado del emisor se informó a esta Superintendencia que "... el Informe de Actualización Trimestral al 31 de marzo de 2015 no serán remitidos hasta tanto no tengamos información confiable sobre el valor de los activos del emisor que respaldan deudas de RG Hotels entre ellas las emisiones..."

Que el 24 de agosto de 2015 se cumplió el plazo de sesenta (60) días hábiles de mora en la entrega del Informe de Actualización correspondiente al trimestre que finalizo el 31 de marzo de 2015.

Que a la fecha no se ha recibido en la Superintendencia del Mercado de Valores por parte de **R.G. HOTELS, INC.**, el Informe de Actualización correspondiente al trimestre que finalizó el 31 de marzo de 2015, cuyo plazo de entrega finalizó el 1 de junio de 2015, por lo cual esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: SUSPENDER la autorización para la oferta pública y negociación de los valores registrados en esta Superintendencia de la sociedad **R.G. HOTELS, INC.**, por la no presentación del Informe de Actualización correspondiente al trimestre que finalizó el 31 de marzo de 2015 incurriendo en mora de más de sesenta (60) días hábiles en la entrega de sus Informes de Actualización, según lo dispuesto en el Artículo No. 1 del Acuerdo No. 8-2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación la cual se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8 de 20 de junio de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 1 días del mes de Septiembre
dos mil Quince
a las 2:00 P.M. notifique
al señor Rubio, Alvarez, Solis & Abrego

Que antecede.

El notificado (s).

/zll